

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF:	ACCIÓN DE REVISIÓN – PERTENENCIA
RECURRENTES:	MIRIAM OLIVA LESMEZ CASTAÑEDA y SILVIA VANESSA BARRERA LESMEZ
DEMANDADOS:	LUZ LIGIA NELLY RODRÍGUEZ CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION:	85162318900120190015701
TYBA:	85001220800020210002000

Mediante esta providencia se decide sobre la admisión de la demanda de revisión presentada contra la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare, dentro del proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio adelantado por SILVIA VANESSA BARRERA LESMEZ y MIRYAM OLIVA LESMEZ CASTAÑEDA contra LUZ LIGIA NELLY RODRÍGUEZ CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Para resolver se considera:

1. El artículo 354 del CGP establece que el recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas.
2. La sentencia cuya revisión se pretende, fue proferida en segunda instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare (hoy Primero Promiscuo del Circuito), dentro del proceso de pertenencia radicado con el No. 2016-0151 (2019-0157 de ese Despacho), cuya primera instancia se cumplió ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de ese mismo municipio.
3. Se invoca para dichos efectos, la causal 8ª del artículo 355 del CGP.
4. El recurso se interpuso dentro del término previsto en el artículo 356 del CGP, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 1º de dicha misma norma. La sentencia objeto de revisión fue proferida el 05 de diciembre de 2019 y cuenta con constancia de ejecutoria respecto de la misma fecha, expedida el 02 de marzo de 2021, encontrándose validado dicho término.

5. Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos enumerados en el artículo 357 del CGP. Y se encuentra fundado el interés de la accionante, quien obra como demandante en el proceso que origina este recurso.

Atendiendo a lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Revisión interpuesta por SILVIA VANESSA BARRERA LESMEZ y MIRYAM OLIVA LESMEZ CASTAÑEDA, mediante apoderada, en contra de la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare, dentro del proceso de pertenencia ya identificado.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada, incluyendo al curador ad litem de los indeterminados dentro de dicho trámite, entregándoles copia de la demanda y anexos, y corriendo el respectivo traslado por el término legal de cinco (5) días, conforme se dispone en el art. 358 inciso 5º del CGP.

TERCERO: Se dispone el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble debatido en el proceso de pertenencia, el cual se identifica con FMI No. 470-65737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a términos de lo normado en el art. 108 del CGP. Para lo anterior, por secretaría deberá procederse conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado